

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, yellowed paper with significant damage, including large holes and tears. The script is dense and difficult to decipher due to fading and the condition of the document. The text appears to be organized into several paragraphs, with some lines starting with capital letters or specific markers. The overall appearance is that of an antique manuscript or official record.



-Miércoles, quatro días de abril, anno de mill e quatroçientos e quarenta e dos annos.

En el nonbre de Dios [Amen. Otorga] Pero Martínez de Carmona, vecino de Triana, guarda e collaçión de Seuilla [que ha reçebido] de Marina [Alfonso], su muger, fija de Alonso López, que troxo a su poder en su dote [al tienpo] que con ella casó, puede auer doze annos poco más o menos, tres¹ mill e trezientos marauedís desta moneda que se agora vsa en quatro cafizes de trigo, e vna yegua [de color] castanna e vn buey e dos almadraques, e tres sáuanas, e [...] e dos mantas de lana, e vna almaçela de algodón, e vna [...]dera mediana e vn as[...]ta e vn camisón, e vnos bancos para [...] e vn [...] forrado de lino e destopa, e otras ropas e alfajas e preseas de casa, que montó todos los dichos <tres mill> marauedís; de los qual es pagado; renunçia la epseçión. E por ende, otorga que la dicha su muger aya sobre todos sus bienes, los dichos tres mill e trezientos marauedís; e [sy] por muerte o por vida o en otra manera qualquier quel casamiento se ouiere a partyr entre él e la dicha su muger, que fijo nin fija nin pariente nin heredero que él aya por testamento o syn testamento o en otra manera qualquier non puedan auer nin tomar nin partyr ninguna nin alguna cosa de sus bienes, de muebles nin de rayzes, f[asta] que primeramente la dicha su muger sea pagada e entregada de los dichos marauedís; e sy ella finare antes <quél>, que él² que pueda dar e mandar <e dexar> los dichos marauedís a sus fijos e parientes e herederos que lo suyo ayan de auer e de heredar e él que sea tenuto de los pagar; carta esecutoria; por lo asy conplir, obliga a todos sus bienes, los que oy día ha e abrá de aquí adelante; renunçia la apellaçión e cartas de rey e de reyna, eçétera. Es la contya tres mill marauedís desta moneda, en la manera que dicha es, eçétera³. //^{28r}

[Texto extraido de la página 349 de la obra Registros Notariales de Sevilla (1441-1442). Sevilla: Consejería de Cultura, 2010]

¹ Corregido sobre “dos”.

² Tachado: lla.

³ Línea de expedición.